

INFORME DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS.

Visto el PROYECTO EJECUTIVO DE CONSERVACIÓN DE LOS TORREONES DE LA FORTIFICACIÓN DE SANT ELOI. CUBIERTAS Y CONSOLIDACIÓN INTERIOR TORREONES SURESTE Y SUROESTE elaborado por el arquitecto ESTER ROS, inscrito en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Tàrrega, el técnico que suscribe emite el siguiente informe:

La obra que se pretende ejecutar tiene la clasificación de obra de primer establecimiento, reforma o gran reparación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales.

De conformidad con el arte. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, habrá que hacer la supervisión del proyecto:

Artículo 235. Supervisión de proyectos.

Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

I también, el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

Artículo 36 Examen previo del proyecto

1. Cuando los proyectos de obras no hayan sido elaborados por los servicios técnicos de la propia entidad local o de otra administración, dichos servicios los examinarán y emitirán informe sobre el cumplimiento de la normativa y prescripciones que regulen la materia.

Examinado el citado proyecto se ajusta a lo previsto en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que contiene los siguientes documentos





Artículo 233. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

1. Los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

Visto que el presupuesto del proyecto asciende a más de 500.000 euros/ o afecta a la estabilidad, la estanqueidad o la seguridad o bien está redactado por personal que no forma parte de la administración de la misma entidad, es preceptivo el presente informe emitido por la oficina de supervisión de proyectos, constatando que en su elaboración se han tenido en cuenta las normas legales.

En conclusión, el técnico que suscribe informa favorablemente el proyecto de CONSERVACIÓN DE LOS TORREONES DE LA FORTIFICACIÓN DE SANT ELOI. CUBIERTAS Y CONSOLIDACIÓN INTERIOR TORREONES SURESTE Y SUROESTE elaborado por ESTER ROS, pudiéndose proceder a su aprobación.

2 de Abril del 2025

